502

HIPOLITO HERRERA GARCIA
ABOGADO

CARRERA 8 No 16-88 OFC. 506 TEL 5-614269. CEL. 313 4 - 198556 317- 6914439 Bogotá D. C. email: hipolitoherrera28@hotmail.com

SEÑOR
JUEZ 49 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

3 Fls

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO EXCLUDENDO No 2003-00740 DE: DARIO CRUZ MEDINA VS: MEDINA ANICETO Y MEDINA ROJAS DE MEDINA EVNGELINA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

HIPOLITO HERRERA GARCIA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.125.511 de Bogotá D. C., abogado en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No 91.977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 8 No 16-88 Oficina 504 teléfono 2-868729, obrando en mi condición de **CURADOR AD-LITEM** de **PERSONAS INDETERMINADAS (AS)**., conforme a la providencia de nombramiento efectuado por su honorable despacho procedo de la manera mas respetuosa dar contestación a la presente demanda, toda vez que me encuentro dentro de los términos de ley, de la siguiente manera.

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: No me consta que se pruebe., y como a si en su momento procesal el apoderado de la parte actora deberá demostrara, en lo referente al domicilio y residencia actual de los señores (a) **LUZ DEL ROSARIO LADINO LOZANO, EMMA JOHANA GARCIA LOZANO** y **JAIME ALEJANDRO GARCIA LOZANO** en calidad de herederos de la señora **ELVIRA LOZANO DE GARCIA (q. e. p. d.)**.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta que se pruebe; que la señora (res) los señores (a) **LUZ DEL ROSARIO LADINO LOZANO, EMMA JOHANA GARCIA LOZANO** y **JAIME ALEJANDRO GARCIA LOZANO** partes demandantes fuera la compañera permanente del señor **LUIS EMIRO PÉREZ ARRIETA,** e igualmente que hubiere tenido la posesión desde el día veintiocho (28) de julio del año mil mesecitos noventa y cinco (1.995), de compra que ella hizo al señor Hernando ladino morales. Mediante escritura pública No 2.898 ante la notaria diecinueve (19) del circuito de Bogotá D. C., quien a su vez adquirió la posesión de manos del señor **CARLOS JUAQUIN TIANA**, de fecha 14 de junio del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984) fecha desde la cual el señor Hernando ladino morales ha ejercido actos de señor y dueño del inmueble.

HECHO TERCERO: No me consta. Que se pruebe lo indicado por la señora **ELVIRA LOZANO DE GARCIA**, de lo derecho de posesión que han ostentado.

AL HECHO CUARTO: Que se pruebe, respecto de la posesión que ha sido quieta, pacifica e interrumpida y de buena fe por parte de la actora señora **ELVIRA LOZANO DE GARCIA**.

AL HECHO QUINTO: De igual manera, el suscrito curador. Ad-Litem, se atiene a lo que la parte interesadas señora **ELVIRA LOZANO DE GARCIA**, prueben y demuestren respecto de lo indicado en este numeral, me atengo a lo que pruebe.

AL HECHO SEXTO: Nos atentemos a la prueba aportada con la demanda introductoria respectos de la posesión que aduce tener el señor **DARIO CRUZ MEDINA**.

AL HECHO SÉPTIMO: Nos atenemos a lo que se pruebe dentro del trámite de esta Litis, respecto de la posesión que dice tener el señor **DARIO CRUZ MEDINA**. Y quien la actora dice que en su momento actuaba en calidad de representante legal de la empresa vidrios y cristales.

A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Me atengo a lo que la parte demandante señora **ELVIRA LOZANO DE GARCIA** demuestre en esta Litis, respecto de la ausencia de los posibles propietarios del bien inmueble, como a la posesionó que aducen tener la señoras (or) **LUZ DEL ROSARIO LADINO LOZANO**, **EMMA JOHANA GARCIA LOZANO** y **JAME ALEJANDRO GARCIA LOZANO**, del inmueble y objeto de usucapir y con sus respectivos linderos allí señalados.

SEGUNDA: Lo solicitado por la actora, va de acorde a lo probado en este proceso, es únicamente y exclusivamente del juez, en el evento de ser amparada la pretensiones de la demanda.

TERCERA: Nos atenemos a lo decisión discrecional del despacho del señor (a) juez, en lo referente a la codena de costas incluidas las agencias en derecho. En el caso que hubiere oposición.

EXCEPCIONES DE MERITO O PERENTORIAS

1. FALTA DE LEGITIMACION PROCESAL Y SUSTANCIAL

La parte demandante, aun cuando no posee un título, no esta legitimada para demandar a la parte pasiva, puesto que no cuenta con los presupuestos fácticos y procésales para ello.

2. FALTA DE CAUSA PETENDI

Como quiera que la parte actora no cumple con todos los requisitos de la normatividad del código civil colombiano, para llevar a cabo proceso declarativo de pertenencia., teniendo en cuenta que nos atenemos lo pruebas aportada al plenario para su estudio.

4. LAS INNOMINADAS.

Solicito se declare probada cualquiera otra de las excepciones que resultaren probadas en el curso del proceso **CONFER**, artículo 306 del Código de Procedimiento Civil.

DE LAS PRUEBAS

Solicito al despacho del señor juez, se tengan como tales las que reposan en el proceso, y las que la apoderada de la parte actora aporte y solicite en su momento procesal.

DOCUMENTALE.

1- téngase en cuenta la solicitada y aportada por la parte actora.

INSPACCION JUDICIAL.

1- Solicitar al despacho decretar la presente prueba, ya que es la que dará certeza, y convencimiento al juez, de la solicitud de prescripción adquisitiva.

TESTIMONIALES

Para el suscrito curador A-Litem, solicita al despacho se decrete lo mismos testimonios solicitados por la apoderada de la parte actora; **DAGOBERTO LADINO BENAVIDES** y **ANA ISABEL**

PACHÓN ÁVILA, ya que es de suma importancia, para que se demuestre el derecho reclamado por la actora, si les corresponde el derecho o no.

OBJETO DEL TESTIMONIO:

Se pretende demostrar los hechos, planteadas en la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas por la parte demandada. Son los que en su oportunidad procesal llevaran certeza de la realidad de los hechos y las pretensiones al juez, por lo cual el suscrito insistirá en la prueba, solicitad por la parte actora.

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

PARTE ACTORA:

Recibirá notificación en los lugares indicados en su demanda introductoria.

PARTE DEMANDADA O EJECUTADA:

Recibirá notificaciones en el sitio indicado en la demanda introductoria

EL SUSCRITO ABOGADO:

Recibirá notificación carera 8 No16-88 oficina 506 de Bogotá D. C

De la señora juez, con respeto y acatamiento.

CORDIALMENTE

HIIPOLITO HERRERA GARCIA
C. C. No 79.125.511 de Bogotá D. C.
T. P. No 91.977 del C. S. de la J.
AUXILIAR DE LA JUSTICIA